

# EL NOTICIOSO DEL PUEBLO.

Cádiz y domingo 1.º de enero de 1837.



Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por 12 reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

Hoy es la Circuncisión del Señor.

El jubileo está en la santa iglesia Catedral.

## EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 7 y 9 minutos de la mañana.  
Se pondrá..... á las 4 y 51 minutos de la tarde.  
La Luna se oculta á las 12 y 27 minutos de la mañana.  
La Luna sale..... á las 0 y 0 minutos de la noche.  
Hoy tiene la Luna 26 días.

## MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 3 y 13 minutos de la madrugada.  
Primera alta á las 9 y 32 minutos de la mañana.  
Segunda baja á las 3 y 51 minutos de la tarde.  
Segunda alta á las 10 y 11 minutos de la noche.  
Ayer tuvimos buen tiempo, y frío.

En Jerez admite suscripciones la librería de Ruano; en San Fernando los señores Molinelo y Gomez; en Sanlúcar don Manuel Gurria; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

## Novedades del reino.

**Ministerio de la gobernación de la península.**  
**Primera sección.—Circular.**—Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:—

Las Cortes han tomado en consideración la propuesta que de orden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 22 de noviembre último relativa á la fiscalización, cuenta y razón de los fondos correspondientes á los ramos dependientes del ministerio de su cargo, con lo demás que en ella se espresa, y en su vista han tenido á bien acordar:—

Primero.—Que el gobierno de S. M. pueda encargar la fiscalización, cuenta y razón de las obligaciones del ministerio de la gobernación de la península á los empleados cesantes de los ramos que dependen de él; pero con absoluta independencia de las diputaciones provinciales, y pagándolos del presupuesto de dicho ministerio.

Segundo.—Que las cartas de pago que espidan los comisionados de la pagaduría general del citado ministerio, intervinidas por su contabilidad, sirvan para acreditar el pago del contingente del 20 por 100 de propios en las cuentas que los ayuntamientos deben presentar á las diputaciones provinciales.

Tercero.—Estas disposiciones se entenderán solo hasta la aprobación del presupuesto del año de 1837.

De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. y para los efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora, ha tenido á bien resolver lo comuni que á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1836.—Lopez.—Señor gefe político de....

—Estinguidas las contadurías de propios que corrian con la cuenta y razón de los ramos que dependen del ministerio de mi cargo, se necesita arreglar de un modo uniforme en todas las provincias esta importante materia; y considerando S. M. la necesidad de regularizarlas con urgencia, se ha dignado resolver, en virtud de la autorización que las Cortes han concedido al gobierno:—

Primero.—Que V. S. encargue provisionalmente la contabilidad de los ramos dependientes de ese gobierno político á un empleado que á sus conocimientos en la materia reúna las circunstancias de adhesión probada á nuestras instituciones, actividad y celo por el servicio, dando parte al ministerio de mi cargo de su elección, que deberá recaer en uno de los escuderos de esa secretaría, ó de los cesantes de las estinguidas contadurías de propios, adornados de dichos requisitos.

Segundo.—Que este servicio constituya un negociado ó sección de contabilidad en esa secretaría, á la cual podrá agregar, si la entidad de los trabajos así lo exige, algún otro cesante de las oficinas referidas, dando V. S. igualmente parte de ello al ministerio de mi cargo.

Tercero.—Que el encargado de dicha sección esté autorizado para intervenir con su firma y bajo su responsabilidad las cartas de pago que espida el comisionado de la pagaduría general

en esa provincia y todos los pagos que ejecute el mismo, sin cuya circunstancia y el visto-bueno de V. S. no podrá realizarse ninguna operación.

Cuarto.—Que V. S. encargue á una persona de arraigo, establecida en esa ciudad, en calidad de comisionado de la pagaduría general del ministerio, el recibo de los fondos correspondientes al mismo y el pago de sus atenciones; en el concepto que por toda remuneración de comisión y gastos se le abonará el 1 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, bajo la fianza que se fijará.

Quinto.—Que en el interin se comunica la instrucción porque deba regirse la sección de contabilidad y el comisionado de la pagaduría general, sirva á V. S. de base en sus disposiciones para establecer la sección de cuenta y razón desde primero de año: que los documentos de protección y seguridad pública se remitirán á V. S. por la contaduría de este ministerio para ser distribuidos por la misma sección á los alcaldes constitucionales y de barrio en los términos que la instrucción establecerá. Segundo: que la habilitación de ese gobierno político deberá cerrar y rendir sus cuentas á la contaduría de este ministerio hasta fin del mes actual pasando las existencias en metálico ó en libranzas que tuviere en dicho día al comisionado de la pagaduría general. Tercero: que el depositario de propios deberá ejecutar lo mismo respecto á sus cuentas y existencias que obren en su poder del 20 por 100 de este ramo ó de cualquiera otro que dependa del ministerio de mi cargo, cesando también desde dicho día en su encargo. Cuarto. Que el depositario de protección y seguridad pública que cesa asimismo en igual día, habrá de ejecutar otro tanto respecto de los fondos que maneja: entregando además las existencias de documentos en la sección de contabilidad de esa secretaría. Y quinto: que los productos corrientes y atrasados de los enunciados ramos y de cualquiera otro que corresponda á este ministerio, hayan de ingresar en la referida comisión, de forma que desde primero de año sea una sola persona la que realice y pague las obligaciones todas del ministerio en esa provincia.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1836.—Lopez.—Señor gefe político de....

**Tercera sección.—Circular.**—Deseando el gobierno de S. M. formar un padrón de todos los extranjeros que residen y viajan por la península, se ha dirigido á los señores embajadores y ministros existentes en esta corte, á fin de que por las respectivas cancellerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedían, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligación de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operación se observen las disposiciones siguientes:—

Primera.—Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia, presentarán á los gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se halla librado á cada uno, tanto por las cancellerías de las embajadas y ministerios como por los consu-

lados, de que se tomara la correspondiente razón, devolviéndolo al interesado.

Segunda.—Los que no se hallan provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupación en que se ejerciten para comprenderlos en la matrícula.

Tercera.—Los que residan en los pueblos que no sean capitales de provincia, cumplirá con lo que previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

Cuarta.—Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.

Quinta.—Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y demas empleados que por derecho están dispensados de semejantes obligaciones.

De real orden lo comunico á V. S. á fin de que insertándolo en el Boletín oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas están á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disminuir el menor descuido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836.—Lopez.—Señor gefe político de....

## CORTES.

Sesion del 23 de diciembre.

Presidencia del señor Gonzalez (don Antonio.)

Se abrió á las doce. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se resolvió que se hiciese mención en el acta del voto de los señores Rompanera y Ortega, favorable á lo resuelto por las Cortes acerca de la segunda parte de la base tercera de las que han de servir para reformar la Constitución.

Pasó á la comisión de diputaciones provinciales una exposición de la diputación y del ayuntamiento de Segorbe.

Se recibió con agrado la felicitación que hace á las Cortes el ayuntamiento constitucional de Granada; por haber confirmado en la regencia del reino á S. M. la Reina Gobernadora.

Se hizo segunda lectura de la proposición del señor Cardero, que ayer referimos, á fin de que se autorice al gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares que lo solicitasen en las actuales circunstancias, ó que se confirme el decreto de 24 de noviembre de 1922. Pasó á la comisión de guerra.

También se hizo segunda lectura de otra proposición firmada por los señores Luján, Ortega y Fernandez Baeza sobre reemplazo del ejército, de que dimos ayer parte igualmente. Apoyada por el señor Luján, y admitida á discusión, se decidió que se dirigiese á una comisión especial, que al intento se nombraría, según propusieron los señores Becerra é Infantes.

Del señor Cardero se leyó otra proposición, para que las Cortes se sirvan declarar que los nombramientos de sargentos y cabos de la Milicia Nacional sean expedidos por los respectivos capitanes, con el visto-bueno del mayor, y aprobación del comandante del batallón. Se declaró que era primera lectura.

Del señor Cabrera de Nevares se leyó la siguiente adición. Pido á las Cortes que en la parte segunda de la base tercera, después de las palabras, convocar las Cortes todos los años, se añada, en el tiempo que fija la ley.—El señor secretario Salvá, después de leer la adición, dijo que la mesa hallaba varias dificultades en ella, siendo la primera, que debe considerarse como una reforma de Constitución, y que toda proposición tendiente á este fin debe ser firmada por veinte diputados, cuando esta no se halla suscrita sino por uno; y la segunda, que

dicha adición es contra lo acordado ayer por las Cortes, pues toda la discusión versó sobre dejar al monarca la facultad de convocar las Cortes en la duración del año, y aquí se trata de fijarle un término.

El señor *Cabrera de Navarez* contestó que no había contradicción, y que no se trata por su adición de reformar la Constitución, sino lejos de eso de sostener en pie una resolución muy importante de la misma Constitución; y para hacerlo ver leyó un artículo de esta.—En fin, la adición fué retirada por su autor, diciendo que lo hacía con objeto de volverla á presentar con el suficiente número de firmas.

Se leyó otra proposición de los señores *Almonacid* y *Aillon*, para que el artículo 68 del reglamento, por el cual quedan libres de discusión los días de jueves y viernes santo, se ampliase á los días 24 y 25 de diciembre.

Hubo brevísimo debate, decidiéndose al fin que no haya sesión los días 25 de diciembre y 1.º de enero.

Pasándose á la orden del día, entró en discusión el dictamen de la comisión de gobierno interior sobre el diario de Cortes.

El dictamen de la comisión del Diario, concediendo su publicación al editor del *Eco de Comercio* don *Mariano de la Paz García*, fué aprobado después de un largo debate en que tomaron parte los señores *Salva*, *Caballero*, *Becerra*, *Lujan*, *Parga* y *Fernandez Baeza*.

Se agregó al acta el voto del señor don *Manuel Beltran de Lis*, contrario á la aprobación de la segunda parte de la tercera de las bases para reformar la Constitución. Y los afirmativos sobre el mismo objeto de los señores *Orduña* y *Blake*.

Se procedió á la discusión de dichas bases, que había quedado pendiente; siguiendo la tercera cláusula de la base tercera, á saber:—“Prorogarlas y disolverlas; pero con la obligación en este último caso de convocar otras en un plazo determinado.”

Habló en contra el señor *Montoya*, en pró el señor secretario de estado y el señor *Sancho*, y en contra también el señor *Gorostari*, y quedó suspensa la continuación para mañana, según manifestó el señor presidente.

Se determinó que constasen en el acta los siguientes votos: uno del señor *Vazquez Parga*, contrario á lo aprobado por las Cortes para que no haya sesión los días 25 de diciembre y 1.º de enero; otros de los señores *Andrade* y *Laborda*, contrarios á lo resuelto por el Congreso sobre la redacción del diario de Cortes; otro del señor *Fernandez de los Rios*, en aprobación de la segunda parte de la tercera base; y otro en fin, del señor *Diez*, contrario á la suspensión de las sesiones en los días referidos.

A las cuatro y cuarto de la tarde levantó la sesión el señor presidente.

**Parte recibida en el ministerio de gracia y justicia.**—Juzgado de primera instancia de *Fonsagrada*.—Escelentísimo señor.—El día 7 fué sorprendido por las tropas el cabecilla *Bollan* en el pueblo de *Resubil*, jurisdicción de *Neira de Rey*, en el inmediato partido de los *Nogales*; y de 49 hombres que mandaba, incluidos 11 de á caballo; fueron muertos mas de veinte, y los restantes heridos y dispersos, perdiendo los 11 caballos con sus monturas; armas, municiones y una carga de pólvora: el cabecilla salió por una ventana sin mas ropa que la camisa, calzoncillo y calcetas, herido de un balazo en el muslo, según se dice: los dispersos se han presentado á indulto.

Los presentados á indulto en este día 1.º del corriente son 36; de modo que de la numerosa facción de *Buron* (que así se llama esta jurisdicción ó consejo) no quedan ya sino media docena de ladrones que hacía la línea de *Asturias* andan robando con un tal *Pascualon*; muy pronto caerán, si antes no se presentan á indulto porque los pueblos ya no lo consienten.

Es cuanto por este correo tengo que comunicar á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. *Fonsagrada* 11 de diciembre de 1836.—Escelentísimo señor.—*Nicasio Romarate*.—Escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

—Parece que ha sido nombrado capitán general de *Aragon*, y general en jefe del ejército de operaciones del centro el escelentísimo señor don *Antonio Quiroga*, y jefe de su plana mayor general el señor don *Domingo de Arístizabal*, comandante general de *Guadalajara*.

Dicen sin embargo, que no irá todavía el señor *Quiroga*, y que se encargará interinamente del mando el valiente brigadier *Corral*, que se hallaba en *Cataluña*.

—De un pueblo de la provincia de *Valencia* nos escriben, que la partida del arcipreste de *Moya* y demas facciones que á él mismo se habían unido, han sido completamente batidas en *Aras*; y que nuestros soldados diseminados por los montes en busca de los malvados, pedían á los pueblos inmediatos las raciones necesarias para su manutención, previniéndoles que entregaran los facciosos que se hubiesen presentado.

—Habiendo autorizado las Cortes al gobierno para proveer en propiedad por ahora las plazas de magistratura y judicatura de las provincias de ultramar, se ha servido mandar S. M.

que los sujetos que aspiren á su obtención dirijan sus solicitudes al ministerio de gracia y justicia en el preciso término de 20 días, á contar desde el de la inserción de este aviso en la *Gaceta*, (que fué el 22) acompañando los correspondientes documentos justificativos, ó la relación en debida forma de sus méritos y servicios, y que acrediten hallarse adornados de los requisitos prevenidos en el real decreto de 6 de octubre del año próximo pasado; á fin de que pasándolo todo á la junta de arreglo de tribunales sean calificados por esta conforme al decreto de S. M. de 22 de setiembre último.

Asimismo se ha servido S. M. autorizar por ahora á don *Francisco de Paula Vaquer*, secretario de la mencionada junta, para que forme las relaciones de méritos que se hacían en la extinguida secretaría de la sección de gracia y justicia del consejo real en el modo y forma que lo practicaba en ella siendo jefe de su sección civil, satisfaciendo en tesorería los interesados los derechos que entonces se exigían con arreglo á reales órdenes vigentes.

—Según una carta que tenemos á la vista de *Santo Domingo de la Calzada*, *Gomez* pasó el *Ebro* por un puente que hay entre *Frias* y *Reinosa*.

**Madrid 19 de diciembre.**—La sesión de las Cortes de ayer fué mas corta, pero mucho mas interesante que la anterior, porque en ella se decidió definitivamente la cuestión sobre el origen y naturaleza de la segunda cámara que con mucha razón dice el *Español* en su último número, es la cuestión grave, la cuestión capital entre todas las que se comprenden en las bases de la reforma constitucional. Aunque en la votación del sábado se había aprobado por una mayoría muy considerable la parte de la segunda base, que desecha la cualidad de hereditaria y privilegiada en la segunda cámara, se hizo nueva votación por no haber concurrido á la primera el número de diputados que la ley exige; y el resultado fué tan completo que se aprobó por 144 de los 145 que había presentes. ¡Un solo voto puede alegar en su favor la aristocracia en las Cortes constituyentes de España! Y aun este voto no la dejará muy satisfecha. ¡Si habrá alcanzado también á todos los diputados el vértigo del día, que nuestro colega dice que arrastra á los que están contra la cámara hereditaria! ¡Vértigo es menester que domine á los hombres para expresarse así después de lo que ha pasado á nuestra vista!

Para persuadirnos de la conveniencia de la cámara privilegiada, se apoya nuestro colega en la autoridad, entre otros, de *Mr. Thiers*, en cuyo tiempo pasaron convoy de todas clases de auxilios para el pretendiente; y en la de *Mr. Guizot* á quien los periódicos liberales de Francia acusan diariamente de faltar sin rebozo á los deberes que contrajo aquel gobierno por el cuádruple tratado, favoreciendo abiertamente á nuestros enemigos. En un siglo en que la autoridad ha quedado reducida á las discusiones teológicas, y en que hasta en ellas ha penetrado la filosofía, no dejará de hacer fuerza este argumento. Pero no es de extrañar cuando el vértigo del día ha hecho presa de los espíritus según nuestros colegas, cuya autoridad se nos permitirá que citemos en esta parte.

La autoridad de casa, de que también usa, fundada en la opinión, no es mucho mas feliz. Dice que de los que en los diez últimos años de despotismo hacían votos por la restauración de la libertad, la inmensa mayoría deseaba la duplicidad de las cámaras, la diversidad de su índole y naturaleza y la casualidad de hereditaria de una de las dos. Grande equivocación nos parece que hay en esta última parte; y es natural que la haya, porque en la época á que se refiere, cuando apenas podían saludarse dos liberales sin el riesgo de hacerse sospechosos, era difícil que se conocieran bien los deseos de su inmensa mayoría. Lo que todos deseaban es salir de aquel miserable estado, y de un modo que no temiesen el retroceso. El término fatal del régimen de 1823, hizo creer generalmente que una segunda cámara reconciliaría á muchos con un sistema liberal; y hubo otros con efecto (aunque no en gran número) que creyeron también necesario el que esta cámara fuese de la aristocracia, para dar estabilidad al gobierno, interesante á nuestra nobleza, de la que una

buena parte se apoderó un vértigo fatal en 1823. Pero es menester continuar la historia de esta opinión.

Se les dió ese privilegio por el estatuto, formando la nobleza la base de la cámara alta; y los efectos de una educación hecha para las antenas de palacio, los hábitos de sumisión y despotismo á la vez, y los intereses mal entendidos de sus individuos, les vendaron los ojos y se hundieron bajo el peso de la opinión, que concitaron contra sí por sus desaciertos, para no levantarse en mucho tiempo.

La cámara alta, se dice, ha de ser la guardadora de las tradiciones. El modo de lograrlo es, haciendo que el mérito, y no el nacimiento, sea la escalera de ella. Un noble, que solo representa el mérito supuesto de uno ó mas de sus antecesores, hace dudar de este mismo mérito cuando él mismo lo olvida, y ni por su ilustración ni por sus servicios ha procurado imitarlo. Lo contrario sucederá siendo preciso acompañar el mérito personal con el recuerdo de los antepasados: nuestros nobles, que por su riqueza y por la consideración que siempre tendrán en la sociedad, si no descuidan merecerla, serán de los mas dispuestos á optar á los asientos de la segunda cámara, tienen abierta la puerta; y esto será un estímulo poderoso para que, por medio de una educación esmerada, y tomando un interés decidido por la causa de los pueblos, se pongan en disposición de merecer una confianza que no puede por sí solo inspirar el nacimiento.

Para probar que entre ciento ó doscientos pares ó próceres de la nobleza ha de haber muchos de verdadero y sobresaliente mérito, apela nuestro colega al senado de *Roma*, y á la pairia de *Inglaterra*. Si hubieran de venir aquellos á formar la base de nuestra cámara tendrían mérito la observación; pero la habrán de componer los que ya se dieron á conocer en la de próceres; y como nuestro colega no descubriera esos muchos de verdadero y sobresaliente mérito, nuestra vista ni aun la del público, no pudo alcanzar á conocerlos. Conocimos sí que su vista no penetraba fuera del salón; oímos las ideas de algunos de los que podían explicarse y pasaban por los cañiques de su clase; que nada habían adelantado desde 1823, puesto que no conocían los sucesos de aquella época, ni la tendencia de los de la actual; y que se enagenaron la opinión que era interés suyo el adquirir y conservar. Ocul-taron ese mérito sobresaliente, y fueron juzgados sin probarlo.

El ejemplo de la pairia inglesa es el ménos conducente que se pudiera alegar. Es verdad que, si hay alguna nación donde la nobleza pueda alegar derechos á la consideración de sus conciudadanos y á tener parte en el gobierno, es seguramente la inglesa: ella conquistó y dió al pueblo la libertad: ella la ha mantenido por muchos siglos; y ella ha dirigido la nación al grado de prosperidad en que se encuentra. Mucho han costado al país estos servicios, porque las cargas son inmensas; pero inmenso es el beneficio. Ahora bien, si á pesar de esto, y en medio de que los nobles ingleses se distinguen por su ilustración, y por sus profundos conocimientos en la ciencia del gobierno, y de que por consecuencia de esto no tienen la obstinación que caracteriza á los demas; todavía se levanta la opinión en contra de su privilegio en la cámara, como opuesto á los intereses de la comunidad, y como un obstáculo á las ventajas económico-administrativas que la nación desea; ¿qué podríamos esperar de una nobleza cuyos títulos son tan diferentes, y cuya ilustración dista tanto de la suya como el cielo de la tierra?

Respetamos la autoridad de *Mr. Thiers*; pero no hay que temer que nuestra aristocracia, privada de una cámara pertenecer, se apodere de la electiva. Cuando el conocimiento de su propia dignidad; cuando su interés propio le hayan hecho adquirir por medio de una educación correspondiente, los conocimientos necesarios para aspirar á ocupar un lugar prominente en la administración del estado; cuando, tomándose por la felicidad y prosperidad del país aquel interés que su propia utilidad deberá inspirarles, hayan adquirido títulos que puedan conducir al tiempo de que dominen en las elecciones, entonces se habrán abierto el camino para la cámara que es mas propia, y no habrá que temer de su i-

fluencia en la otra. Entre tanto, preciso será que se resignen á que la patria dirija su vista principalmente á los que mejor puedan, y quieran servirla y sacarla de sus apuros. —(Eco.)

**Sociedades secretas.... ¡Jesus! ¡mil veces Jesus!** Tal fué el fervor con que el señor ministro de estado habló sobre estas en la sesión de Cortes del 8 del que rige, y tan contrario se mostró al tamariz en boca, que conpunjo el auditorio se preguntaba: *¿Quién pensará que sea este hombre?* Efectivamente, este hombre relató tales cosas sobre las sociedades secretas, y tantas clases de estas dió á conocer á sus oyentes, que algunos al oír tales patrañas, volvieron de su estupor, y sin permiso de S. E. soltaron carcajadas en sus barbas.

**Omnipotencia absoluta.**—Los ministros consternados, y vertiendo lágrimas de puros deseos, se encomienda á esta *santa* de todo corazón. ¡Cuántos milagros harían S. S. EE. se pudieran contar con la virtud de tal *santa*! Viéramos entonces *surcar el mar* en unos frágiles pinos *al sin número de personas* que para repasar sus culpas debieran pasar á la tierra de promisión ó de *Canarias*.

**Mentiras del tamaño de la paciencia de Job.**—En su catálogo se cuentan las siguientes: el programa del señor Mendizábal; el voto de confianza del mismo señor; las promesas de todos los ministros; la cuádruple alianza; la vigilancia francesa para impedir el contrabando; algunas palabritas del rey de... los proyectos de los actuales ministros y las esperanzas fundadas en la línea de Zubiri.

**Sanguiuélicas.**—Especie de mártires indígenas de España, que en vez de adquirir este título por verter su sangre, lo obtiene por hacer desangrar á sus prójimos. El señor Mendizábal no es sanguiuélico, ni los intendentes tampoco, ni los ordenadores que piden á los pueblos 8.000 raciones para que les den 1.000...

**Esta desoladora guerra civil** que llena los bolsillos de unos, que esprime los de otros; que mientras me arrastra á mí á la tumba, conduce á otro al poder; que pone á un gefe militar y á un ministro en disposición de hacer presa en las fortunas de cien familias; que dá pábulo á las venganzas, ejercicio á las intrigas, y que finalmente, enmascara á guisa de carnaval á los pasteleros y carlistas; esta guerra, pues, se acabará... si señor, se acabará cuando se remuevan de los destinos de la nación las tres cuartas partes mas, mas, otra media cuarta parte de los que en la actualidad los ocupan.

—La facción valenciana puede darse por disuelta con la separación del furibundo joven Villareal, único y capaz que pudo sujetarla con orden y subordinación. Antes de su venida la facción era insignificante, pero él la organizó y amasó en tales términos, que en pocos días se hizo imponente y temible, enumerándose ya por los batallones y escuadrones; entonces invadió la Plana, allanó los pueblos y fuertes de Alcalá, Torreblanca y otros, que habían sido respetados por las facciones, y puso en confusión á toda la provincia.

—Parece que los sentimientos del joven alcalde coinciden mucho con las ideas del político y falso Gomez, y ha merecido, segun todos, la confianza de éste. Segun relacion de los prisioneros, parece fué el que mas trabajó en Córdoba y Almadén.

—Se habla mucho en París de un nuevo proyecto de casamiento entre el duque de Orleans, y la hija mayor de don Francisco de Paula.

—Los caminos están inundados de ladrones; en los pueblos no hay seguridad; el espíritu público desfallece; las exacciones se aumentan cada dia; la tropa causa vejámenes y comete excesos que antes no cometia; las facciones no ceden y acaso se aumentan; el desorden ó dilapidación de la hacienda crece cada dia; á todos se exige y á ninguno se le paga, y si no se toma otro giro la dislocación sola acabará con el estado... No deben las Cortes gobernar... hay confianza en los ministros... acordémosles el derecho de vida y muerte... á Canarias... cámaras, veto absoluto... todo está terminado... ya se salvó la patria.

—La gaceta de Oñate del 16 dice que don Carlos habia tenido una angina que le habia obligado á hacer dos dias de cama. En la misma se lee un furibundo artículo, en el cual se

amenaza á las Cortes por haber declarado la exclusión de don Carlos.

—Si la guerra se hace, como dicen por conseguir la paz, cuanta mas guerra se haga, mas paz se tendrá, y por consecuencia nosotros (6 nuestros nietos) llegaremos á conseguir una gran porción de paz, una paz, pacíficamente, pacífica, un siglo de Octavio, elevado á la quinta potencia. ¡Dios lo haga!

## REMITIDO.

Sin embargo que no soy miliciano nacional (bien á mi pesar) por enfermedad física adquirida en las aras de la patria en once años de sacrificios, hechos por ella, que aun no me pesan; y como gracias á las gracias... medio puede todo español exponer al público por la prensa su parecer sobre algunos puntos que crea útiles á esta desgraciada nación; me atrevo á dar el mío con respecto á la movilización de la Milicia-Nacional de esta provincia, y particularmente la que pertenece á este pueblo, siempre el primero á lanzarse á la arena en disposiciones ó ideas liberales.

Siendo sin duda una de las instituciones mas útiles la movilización de la Milicia-Nacional parecia justo que la autoridad ó autoridades á quien correspondiese este negociado tocase los resortes, dignos así, para que con la premura que requiere este asunto, fuesen puestos en movimiento todos los medios para su pronta realización: se me dirá que es un trabajo impropio, no tan fácil hecho como lo es dicho; yo no estoy escaso de ver y saber hasta qué punto llega esta clase de trabajos; tambien se que los comandantes de batallones dieron sus listas de solteros y viudos sin hijos, y de ellas se formaron las generales con toda escrupulosidad, poniendo calle, casa, número, ejercicio, naturaleza, y si está ó no uniformado y armado. Bien conozco que todo esto no se puede hacer tan pronto como las circunstancias lo exigen. ¿Y cuál es la causa de esta tardanza? no es otra, á mi entender, que la falta de manos, pues no se puede creer que los encargados de la movilización obren de mala fe para debilitar el espíritu público con semejante imperdonable apatía. Y si para hacer una obra se toman dos operarios que gastarán dos meses en ella, si tomasen cuatro, ¿no seria concluida en uno, bien repartidos los trabajos? la cuenta á mi ver es la misma, si es que se hace por ahorrar sueldos; pero no está ahí el busifis... está en la desgracia de la pobre España, en la que todo se ha de hacer al revés, ó con la lentitud de un estado de tranquilidad. Si la movilización se hubiese hecho en tiempo oportuno; se hubiera dado lugar á la fialidad que se encuentra en los pueblos para ella; se hubiera dado lugar á infinitas quejas (con razon) de los muchos que marcharon en la columna contra el rebelde Gomez sin deber; se hubiera dado lugar á apagar el espíritu público en millares de patriotas que habrían estado mas resueltos á batirse que á desertarse; se hubiera dado lugar á disgustos entre gefes y subalternos con descredito de sus radicadas opiniones liberales; se hubiera dado lugar á las contiendas entre liberales por medio de la prensa con desdoro de las armas nacionales; se hubiera dado lugar á las defecciones de muchos acendrados patriotas de los beneméritos cuerpos de la Milicia-Nacional; y por último, se hubiera dado lugar al desprecio con que los generales miraban las armas de la patria, como inútiles para su propia defensa. Todos estos males, toda esta aglomeración de verdaderos desórdenes, son debidos á la poca actividad y oportuna movilización de la Milicia-Nacional; ¿y cuáles son los resultados? funestos para la patria, pero muy conformes para el partido carlista; pues tan ventajoso le es á este la desorganización en nuestro sistema de libertad, como una batalla campal ganada por sus inmundas armas.

No pueden mirarse con ojos indiferentes estos males, así como las ventajas de la movilización. Parece á muchos y les parece de buena fe que por la derrota del malvado Gomez se halla ya tranquila nuestra Andalucía: ¡qué equivocación tan perdonable!... no es así, señores creyentes de buena fe: la mayor parte de los pueblos andaluces han quedado resentidísimos de la incursión de la infame gaviila; pero hay pueblos en que aun flamea la bandera carlista en la intención de sus prosélitos. ¿Y como se podrá cortar esta mal tan trascendental: enviando partidas de movilizados cuyos gefes creados y conciliadores, no solo los pacifiquen y consuelen de sus padecidos males, sino que reanimen el espíritu público, repongan su Milicia-Nacional, descubran con sagacidad los partidarios del sistema anti-constitucional, pues no todos son carlistas... y vayan redificando el templo del pacto social arruinado por los enemigos de la libertad y acérriamos atletas del desorden y la esclavitud.

No podia ninguna clase de gobierno haber dictado medida mas justa, mas oportuna, mas saludable que la movilización de la Milicia-Nacional: con ella puede evitarse no solo la incursión de las hordas carlistas en las provincias, no solo las conspiraciones, sino que es la salvaguardia de la libertad y de las infracciones de la ley en pueblos donde solo cierta clase de la sociedad tienen influencia sobre la mayor parte, llamada la menesterosa, á la que se arroja sin tener ninguna esperanza de apoyo; se excitan las indignas partidas de ladrones bajo el especioso título de carlistas, los cuales, no solo roban los pueblos, obstruyen los correos, queman los caseríos, talan los campos, amedrentan al útil labrador, violan en los caminos al bello sexo, y reducen al país á la nulidad y al abandono de las mas hermosas tareas de la madre agricultora, fuente de todas las riquezas. La movilización bien organizada contribuye á contener tamaños males: se me preguntará ¿y como podria organizarse para reparar tantos infortunios? El gobierno que previó todo este cúmulo de desgracias parece que alcanzó que pueste la Milicia-Nacional movilizada sobre las armas, debiera cada capitán dar supungo mil hombres, que podrian resultar tal vez tres ó cuatro mil en cada provincia; estando cada una de estas grandes masas en movimiento en distintos puntos, unos

con otros en contacto por sus oportunos acantonamientos; es claro que cada provincia descansaria en la defensa de sus guerreros patriotas, y la sociedad en general disfrutaria de la calma y la confianza. Se me dirá tal vez, ¿y como podrá sostener cada provincia en la penuria en que se encuentra generalmente la nación, esas masas movilizadas? Como la tranquilidad del país habia de reportar las ventajas de que el labrador no sufriría los vejámenes acaecidos por el desorden y falta de apoyo en que se encuentran los pueblos, éstos pagarian sus contribuciones, fruto de sus trabajos; como el comercio interior se podria hacer sin el peligro de ser asaltado, éste contribuiria seguro de que gozaba de la libertad de poder transitar con sus mercaderías sin riesgo, y últimamente todos los ramos comerciables y vendibles volarian de pueblos en pueblos, y esta acción y movimiento daria suficiente fruto para sostener en tanto fuese preciso las masas de los patriotas armados.

Las diputaciones provinciales, que son á quien están cometidas las facultades de formar la Milicia-Nacional movilizada, deben estar al alcance de cuanto espreso en este artículo, y son tambien las que pueden poner en practica lo mas pronto posible esta institución, pues bajo la responsabilidad de cada una de ellas está la felicidad de su provincia.

Deben las diputaciones provinciales tener gran fín en la donación de gefes y oficiales á estos cuerpos, pues sobre ellos puede pesar, no una vez sola, la tranquilidad de los pueblos. Sean los gefes y oficiales hombres sensatos, hombres instruidos en la milicia, y hombres en fin, escogidos, y no adocenados y comunes. Yo estoy persuadido que no valdrán los empeños para conseguir charreteras, ni el claratánismo para lograr gefaturas, sino la honra de bien, el liberalismo á toda prueba, los antecedentes de buenas opiniones cívicas, los padecimientos por la causa de la libertad, los talentos y la ninguna mancha en la vida política, así como no haber vestido, que es muy esencial, otra clase de uniforme mas que el de la patria. Estas son á mi ver las virtudes de que deben estar adornados los que manden estos cuerpos, y no me queda la menor duda de que las diputaciones provinciales se esperrarán en poner en practica todo su influjo y conocimientos, para que la patria reporte todos los beneficios de que es acreedora.

Suplico á ustedes, señores redactores, tengan la bondad de insertar en su apreciable periódico estos mal fraguados conceptos, con el bien entendido que no es mi espíritu zaherir ninguna autoridad ni corporación, pues solo me lleva la idea de publicarlos el bien de mi patria, el odio que llevare hasta la tumba á la esclavitud y el ansia por el progreso y la verdadera libertad bajo la égida de la Constitución de 1812.

Es de ustedes, señores redactores, su afectísimo seguro servidor —El amante de la movilización.

## OTRO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Hemos leído con bastante sorpresa el artículo que el señor F. O. ha estampado en el *Diario Mercantil de Cádiz* del viernes 23 de este mes, insertando un testimonio que contiene el llamado *auto cabeza de proceso* de la célebre causa que se instruyo contra el emílico tercero de este ayuntamiento, don Francisco García Ruiz. Confesamos de buena fe que hasta ahora habíamos estado en la firme inteligencia de que las actuaciones de un sumario eran secretas, á las cuales no debia dárseles publicidad hasta la época que las leyes han determinado; pero hoy nos hemos convencido de que estas mismas leyes, ó han perdido toda su fuerza, ó han sido infringidas por las manos que actúan en las diligencias, y de consiguiente sobre estas pesará toda la responsabilidad á que se han hecho acreedores, luego que el tribunal territorial entre en el examen de la causa. En el documento á que aludimos vemos al señor don Manuel Pina proveer el auto como alcalde, y luego observamos que concluye como festigo, faltando en esta parte á un decreto de las Cortes. Vemos tambien la inexactitud del escribano Ardizzone titulado de ayuntamiento, cuando el Código sacrosanto de nuestros derechos no conoce semejantes funcionarios, añadiendo que el excelentísimo señor capitán general dispuso que por ante el mismo Ardizzone se formase el correspondiente sumario, cosa á la verdad que no es creíble, porque si S. E. conoce á semejante escribano, y sabemos lo que sobre esto pasó legítimamente.

Creemos que el juez de primera instancia, á quien ha pasado la causa, advertirá estas ilegalidades, y sabrá reponer el proceso á su debido estado, separando todos los vicios que pueden constituir su nulidad, para que prontamente recaiga el fallo que ponga de manifiesto la culpabilidad ó inocencia del acusado. Jerez 23 de diciembre de 1836.—Unos imparciales.

## OTRO.

Señores redactores del *Noticioso*.—¿Nos podrán ustedes decir el estado en que se halla la causa de los canónigos de Córdoba? ¿Se habrá suspendido el procedimiento por la festividad de las pascuas, ó habrá ya pastel, y pastel relleno, que no lo podamos comer por empalagoso?—Al fin, al fin, los canónigos no son liberales; y con ellos se pueden tener mas contemplaciones; al menos nosotros esperamos que antes que se determine su suerte, otros irán á correr la suya allá en las Islas Canarias, donde dentro de poco habrá concurso de patriotas. Allá nos veremos, y entre tanto tengan ustedes la bondad de responder (si pueden) á estas preguntillas, y mandar á sus afectísimos—Los deportados en ciernes.

## Cádiz 1.º de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.

**Servicio para hoy.**—Gefe de día: el comandante accidental del tercer batallón de Milicia-Nacional. —Parada: el tercero de dicha Milicia. —Rondas, contra-rondas, capitán de hospital y provisiones, el de Artillería de idem.

Mañana habrá gran parada, y á la una del día estarán formados los cuerpos de Milicia-Nacional en el campo de los cuarteles de la Bomba y Candelaria, apoyando la derecha al frente del primero. —Ramírez. —De orden de S. E.—Santacruz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

*Don Manuel Rodríguez Jarillo, alcalde Constitucional de esta ciudad.*

**EDICTO.**—Hago saber:—Que por las reglas de policía de salubridad, está prohibido, que las reses de cualquiera especie que sean, que se introduzcan en esta plaza, no se maten en ningún local, sino en el de la casa pública destinada para el efecto, cuyas medidas, se hallan también establecidas en la contrata de la renta de hacimientos. En estos días se han advertido varios abusos, por efecto de haberse introducido ganado para matarlo en las casas de los regatones, perjudicando á la salubridad comun. En esta atención se reiteran las mismas reglas, en la inteligencia de que los que en lo sucesivo las infringieren ó impidieren su observancia, serán castigados, con arreglo á las leyes. De estas medidas se exceptuarán los cerdos, que los vecinos maten en la época de la feria, en el modo y forma que por el excelentísimo Ayuntamiento se establezca. Cádiz 31 de diciembre de 1836.—*Manuel Rodríguez Jarillo.*

### JUNTA DE COMERCIO.

En vista del frecuente clamor con que se lamenta el comercio de esta plaza por los perjuicios que le irroga la exacción de los derechos de subvención, consulado y reemplazos en las estracciones que hace de frutos, géneros y efecto del reino para América y el extranjero, con fecha 10 del corriente ha dirigido la Junta á S. M. por medio del excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de marina la esposición siguiente:—

"Excelentísimo señor.—El clamor continuo del comercio de esta plaza contra los perjuicios que le ocasiona el cobro de los derechos de subvención, consulado y reemplazos que á pesar de lo mandado en real orden de 28 agosto de 1834, todavía se hace en esta aduana á los negociantes que estraen frutos, géneros y efectos del reino para América y el estragero, ha llamado tanto la atención de esta Junta que no ha podido menos que entrar á investigar las causas de semejante continuación, y si sucedía lo mismo en las demas aduanas de los puertos habilitados del reino. Pero cuál habrá sido la sorpresa de esta corporación, señor excelentísimo, al hallar como resultado de sus diligencias, que si bien es cierto se practica en esta aduana la exacción de aquellos derechos á virtud de disposición de la dirección de aduanas de 6 de agosto de 1835, también lo es que no habiendo sido alcanzado á las demas aduanas, en todas ellas, está en observancia aquella real orden, y que de consiguiente gozan aquellos comerciantes de la exacción de tales derechos, con conocida ventaja de sus especulaciones y en perjuicio de la de esta ciudad que son las únicas víctimas de esta clase de disposiciones intermedias que no alcanza la Junta como se dictan sin conocimiento de S. M. ni de su supremo gobierno.

Aunque es un deber de esta corporación, como V. E. sabe, solicitar de S. M. toda clase de alivios en favor del tráfico mercantil, sin embargo, si fuera dudosa la inteligencia de dicha real orden, ó rigiese en todas partes la disposición de la dirección de aduanas, acaso se abstendría la Junta de elevar su clamor al augusto trono de su escelsa Reina, para no aumentar los cuidados de su maternal gobierno; mas cuando tan abiertamente se ven designadas las sabias disposiciones de éste, y cuando tan de cerca se toca la desigualdad con que es tratado este moribundo comercio por una determinación subalterna, que sean cuales fueren sus fundamentos, siempre es y debe reputarse un mandato incompetente para desvir-

tuar una real orden, cómo es posible que esta Junta deje de acudir á la defensa de este comercio, á cuya protección le llaman sus deberes?

Hubo por cierto otra real orden en 22 de setiembre de 1830; por la que al mandar devolver á don Manuel Cebrian de Valencia el importe que se le exigió por dichos derechos en aquella aduana, sobre una partida de seda, se previno que en lo sucesivo se rebajasen estos del derecho real; pero ésta quedó anulada por la de 28 de agosto ya citada; y si en ella se ha fundado tal vez la dirección para dictar su medida, ¿cómo es que ha prescindido de su literal contesto y pasado por encima de la posterior de 28 de agosto de 1834, con la cual han quedado suprimidas semejantes exacciones? Y en la suposición de que no existiese ésta, y que la providencia de la dirección fuera arreglada á la de 22 de setiembre, ¿qué motivo justo ha podido haber para que tan escandalosamente se desnivelen las cargas del comercio; comparadas las que sufre en esta aduana con las que soporta en otras?

A juicio de la junta que representa, es de inferir que provenga esta disparidad del excesivo celo en favor de la hacienda pública con que se conducen los gefes de esta aduana, con cuyo dictamen parece se conformó la dirección para expedir su citada resolución de 6 de agosto y es tanto mas fundado en principios de razón este parecer de la Junta, cuanto que si otro fuese el origen de dicha resolución no es de creer hubiera dejado la dirección de hacerla general y extensiva á todas las aduanas. Aun hay mas que admirar en este negocio que corrobora mas y mas el concepto que ha formado este cuerpo, y es que la citada disposición de la dirección sobre no ser general como debía y ser si destructora para solo esta plaza de un reciente mandato de S. M.; tampoco es conforme á la real orden de 22 de setiembre de 1830, porque en esta se mandaron rebajar del derecho real los de subvención, consulado y reemplazos; y con la providencia de la dirección ha quedado subsistente su exacción separada como se hacia antes de la expedición de dicha real orden.

Así que por todas estas razones y porque no es justo que el comercio de Cádiz esté privado de los beneficios que S. M. se dignó conceder al de toda la península por su apreciable real orden de 28 de agosto de 1834, á cuya observancia solo se falta en la aduana de este puerto, la Junta que suscribe se ve precisada á molestar á V. E. para que hecho cargo de tan justas reflexiones, se sirva interponer su poderoso valimiento á fin de que se digne S. M. anular la apresada disposición de la dirección de aduana mandando llevar á efecto bajo la mas severa responsabilidad su citada real resolución de 28 de agosto; para que en fuerza de ella, y como consecuencia de sus importantes miras de que haya igualdad entre los españoles, puedan los comerciantes de esta desventurada plaza gozar de los beneficios que desde su expedición están disfrutando los demas del reino cuando estraen con dirección á América ó al extranjero los géneros, frutos y efectos nacionales. La Junta que sabe hasta donde llega el intenso celo de V. E. en favor de la clase mercantil, no duda servirá prestar el mas decidido apoyo á esta reverente esposición; y por lo mismo descansa en la seguridad de que muy en breve conseguirá la corporación sus rectas miras, y tendrá el consuelo de acallar con una justa resolución de S. M. los fundadísimos clamores de este comercio. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz diciembre 10 de 1836.—*José María Retortillo*, vocal presidente.—*José María Aguayo*, secretario contador.—Excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de marina.

Y por acuerdo de la propia corporación se hace notorio para inteligencia y gobierno del comercio. Cádiz 30 de diciembre de 1836.—*José María Aguayo*, secretario contador.

### DE LA INTENDENCIA.

**Venta de bienes nacionales.**—En el día 29 de diciembre último, se han celebrado los remates siguientes:—El de una haza de treinta y seis fanegas de tierra, en el sitio de la Cabeza, término de la ciudad de Medina, que estaba tasada en 9.600 reales, y rematada en 17.300; el de otra de cincuenta y dos fanegas de tierra, en el sitio

de la Parra, término de dicha ciudad, que estaba tasada en 17.200 reales, y rematada en 34.500; el de otra de sesenta y siete fanegas de tierra en el pago de las Utreras, término de dicha ciudad, que estaba tasada en 15200 reales, y rematada en 24600; el de otra de veinte y siete fanegas de tierra en el pago de los Santos, término de dicha ciudad, que estaba tasada en 5.300 reales, y rematada en 17.300; y el de otra de treinta fanegas de tierra en el sitio de Mata-Pulgas, en dicho término, que estaba tasada en 9.600 reales, y rematada en 21.500 reales vellón, por haber sido las posturas mas altas que hicieron los licitadores. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 29 de diciembre de 1836.

**Venta de bienes nacionales.**—Han sido aprobados por esta intendencia los remates celebrados en los días 28 y 29 de diciembre último, que se espresan á continuación:—El de las cinco fanegas de olivar nombrada de los Manores, término de la villa de las Cabezas de San Juan, en la cantidad de 8.100 reales: el de la haza de cincuenta y dos fanegas de tierra en el sitio de la Cabeza, en dicho término, en 17.300 reales: el de otra de veinte y siete fanegas de tierra en el pago de los Santos, en el mismo término, en 17.300 reales; y el de otra de treinta fanegas de tierra, en dicho término en 21.500 reales. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 30 de diciembre de 1836.—*Loredo.*

**Comisión principal de arbitrios de amortización de esta provincia.**—**Venta de bienes nacionales.**—Para el día 2 de enero próximo se celebrarán en las casas consistoriales de esta ciudad los remates de las fincas siguientes. —Una casa situada en el callejón del obispo, número 14 en la plaza de Ceuta, tasada en 12.017 reales vellón. —Otra casa situada en la Marina del norte, número 4, en dicha plaza, tasada en 5.940 reales. —Otra idem en la calle de la Carnicería, número 18, en dicha plaza, tasada en 6.777 reales. —Cuyos remates se han de verificar desde las once y cinco minutos de la mañana la primera, de las once y cinco minutos á las once y diez minutos la segunda, de las once y diez minutos á las once y cuarto la última. —Lo que se hace notorio por medio de los periódicos de esta plaza para inteligencia del público. Cádiz 29 de diciembre de 1836.—*Ignacio Cuadrado.*

**Comandancia general de la provincia de Cádiz.**—En la elección de habilitados de las clases pasivas de esta provincia para el año próximo venidero de 1837, verificada el día 27 del corriente, en cumplimiento de lo prevenido por el excelentísimo señor capitán general de Andalucía, ha resultado reelegido el teniente don Juan Cortina para la de retirados, y el capitán don Francisco de Paula Ortiz para la de escudentes. —Lo que he dispuesto se haga saber para la comun inteligencia en el Boletín Oficial y periódicos de esta plaza. Cádiz 30 de diciembre de 1836.—*Ramírez.*

### CAPITANIA DEL PUERTO.

#### Buques que entraron ayer.

De Lisboa en 6 días bergantin de guerra frances *L' Orestes*, de porte de 20 cañones, su comandante el capitán ceorbeta Mr. Alix.  
De Valencia, Culleras y Málaga en 2 días laud español *la Luisa*, capitán Ramon Beltran, con arroz.  
De Málaga en 3 días laud idem *Ecce-Homo*, capitán Cayetano Roig, con papel de estrasa.

#### Salieron.

Para Lisboa fragata de guerra americana *The Constitution*, su comandante el comodoro Elliott.  
Para Hull goleta inglesa *Harmony*, capitán J. March, con vino.

### NOTICIAS PARTICULARES.

Se ha recibido un cargamento de CAMUEZAS superiores de Galicia, las que se venderán desde hoy en la aduana de la fruta en la pescadería, á 10 reales arroba, y cebollas de idem á 24 reales el ciento; y cañas de pasas de comercio moscateles, á 24 reales, y de la costa, á 20.

En la calle de Santiago, número 146, se han recibido Gatos y paletinas de pieles á precios muy arreglados.

### LA SOMERA DE MARQUEZ.

Oración fúnebre pronunciada en el sagrario de la catedral de Sevilla en las solemnes exequias á la memoria del infortunado coronel don Bernardo Marquez, víctima del absolutismo y tiranía. —Se halla de venta en Cádiz en la librería de Hortal, plazuela de San Agustín, en Sevilla en la de Marquez, calle Génova; en Málaga en la de Quincoes en Madrid en la de Martínez, frente á las gradas de San-Felipe; en Barcelona en la de Oliva, y en Jerez en la de Portillo.

**TEATRO DEL BALON.**—Esta tarde á las cinco se ejecutará la comedia—*El marqués forlipo y los huéspedes en la posada*. —Un intermedio de baile: á continuación la Rifa:—Concluyendo el sainete.—*El casado por fuerza.*

**TEATRO PRINCIPAL.**—Esta noche á las 7 se ejecutará la ópera en dos actos del maestro Bellini, el *Pirata*.

# SUPLEMENTO

## al Noticioso del Pueblo número 334.

CADIZ 1.º DE ENERO DE 1837.

AL PUEBLO ESPAÑOL.

DOCUMENTO NUMERO 1.

Tan obstinado como don Miguel Tacon su defensor el señor don A. M. T., acaba de publicar un folleto en que, contestando á los que han impugnado la conducta estraviada y escandalosa del gefe de la Habana, se atreve á desmentir algo de lo que indiqué en mi remitido al *Noticioso* de 12 del que cursa, y aun me resta para que designe los malvados que rodean á S. E., justifique sus maldades y pruebe siquiera alguno de los muchísimos despojos de la propiedad que ha hecho su patrocinado; pero para esto florea el discurso con injurias gratuitas y muy ajenas del decoro de quien escribe al público y contienda con el que le señaló la marcha de la moderacion.—Será complacido el señor A. M. T. en cuanto de mí apetece, y si tuviera mas prudencia, conocería que la calificacion que ha hecho el señor Tacon del general Lorenzo, y que él aplaude, es la calificacion del grito heroico que en 1820 diera la Isla de Leon; es la calificacion de la conducta de Cádiz y Málaga, y es la calificacion por último de todos los españoles que no pertenecen á las hordas del rebelde Carlos. Hechos y solos hechos harán de aquí adelante el apoyo de mis razones: los hechos decidirán la cuestion; y esos hechos que, segun el señor don A. M. T., nadie creará refiriéndose á la sentencia gubernativa de los trabajos de Melilla, que solo el señor Tacon hiciera, darán el último retoque á la historia del reinado de S. E.—Por ahora, con los documentos oficiales que á continuacion se insetan se vendrá en conocimiento del estado á que ha reducido la isla de Cuba el capitan general don Miguel Tacon por sostener en el rincon de la Habana el despotismo ahuyentado de estas felices regiones, sin que obstenten á su tenacidad esas reales órdenes que llegaron despues del pronunciamiento de Cuba, y que no debieron cumplirse. Si el señor Tacon es liberal, si es justificado, si ha querido acertar, hablarán los hechos, de cuya apunacion me ocupo, y con los que ofrezco desde ahora obsequiar al señor A. M. T., puesto que así lo exige.—J. L.

"Con fecha del dia de ayer digo á los gobernadores y tenientes de la isla lo siguiente:—El gobernador de la provincia de Cuba don Manuel Lorenzo, faltando á todos sus deberes como militar, como magistrado y como español, dispuso que en aquella provincia se jurase la Constitucion del año de 1812, sin mas antecedente que el haber llegado en un buque un papel periódico, donde se insertaba el real decreto de 13 de agosto último, firmado en San-Ildefonso, y preventivo de que se publicase en la península dicha Constitucion, en el ínterin que la nacion reunida en Córtes manifestase su voluntad, ó diera otro nuevo código mas conforme á los deseos de la misma. Al dar este paso precipitado y turbulento, infringió el gobernador Lorenzo gravemente las leyes preventivas de que ninguna tenga observancia si no es comunicada á esta capitanía general por el ministerio correspondiente; se hizo independiente de este superior gobierno, y aspira á traer sobre esta isla felices males de consideracion, que nunca hubieran tenido lugar si aquel gobernador no hubiese observado una conducta muy opuesta á cuanto está prevenido por punto general, y reiterado en muy recientes disposiciones por S. M. la Reina Gobernadora.—El gobernador de Cuba tomó esta medida tan violenta como ilegal y anti-política, en circunstancias de estarme protestando la mayor sumision á mis mandatos en tan borrascosas circunstancias, y su firme propósito de no consentir innovaciones, mientras por mí no le fuesen ordenadas.—Cometió tambien la grave falta de participar su resolucion y alzamiento á todas las notoridades y justicias de la isla lisonjeándose locamente de que serian secundadas sus medidas, y á cada momento recibo puntuales avisos del ningun efecto que ha causado el atentado de Cuba.—La real audiencia del distrito, en un acuerdo lleno de circunspeccion y lealtad, y unida en sentimientos á la guarnicion de aquella provincia, acaba de resolver que nada permitiera alterar en aquel distrito que no fuese transmitido por mi conducto, y que ni aun se diese contestacion á don Manuel Lorenzo.—El gobernador de Matanzas y su benemérita guarnicion me han hecho la mismas protestas y ofrecimientos; y en igual sentido se halla la numerosa de esta plaza, su pacífico y rico vecindario, y en general todos los buenos de esta isla.—Contando como cuento con tan favorables elementos, estoy firmemente resuelto, en cumplimiento de mis deberes, y correspondiendo á la confianza que S. M. se ha dignado hacerme, á sostener á todo trance el orden y cuanto concurra á mantener esta isla tranquila en union del gobierno supremo de la nacion, á quien toca esclusivamente disponer lo que ha de observarse en los paises de ultramar, atendidas sus particulares circunstancias.—Por de pronto (y sin perjuicio de ulteriores medidas), he dispuesto se corte la comunicacion con la provincia de Cuba, y V. S. dará las órdenes convenientes para que tenga efecto por lo que hace al distrito de su mando.—Lo que transcribo á V. S. para que por su parte tenga el mas exacto cumplimiento, suspendiendo por tanto el despacho de toda embarcacion, sea de la clase que fuese, para nin-

guno de los puertos de la provincia de Cuba, mientras en contrario no se ordene otra cosa, á cuyo efecto prevendrá lo consiguiente á los ayudantes y subdelegados de su provincia, como á los capitanes de puerto de ella, esceptuando el de esta capital.—Habana 12 de octubre de 1836.—Tacon.

## NUMERO 2.

*Estraordinario cubano oriental.—Viernes 4 de noviembre de 1836.*

### DIPUTACION PROVINCIAL.

En la ciudad de Santiago de Cuba, á 4 de noviembre de 1836, en la sala de la casa de gobierno, en que la diputacion provincial celebra sus sesiones, se reunieron el escelentísimo señor general don Manuel Lorenzo, gefe superior político presidente, y los señores diputados coronel don Juan Kindelan, auditor honorario de guerra don Francisco Muñoz del Monte, don Francisco Antonio Garzon, licenciado don José Rodriguez, y don Francisco Morgado.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del escelentísimo señor presidente, con que acompaña las reales órdenes de 19, 23 y 25 de agosto último que ha recibido por estraordinario del escelentísimo señor capitán general de la isla, que tambien adjunta en copia, para que esta corporacion tenga á bien acordar y consultarle lo que estime conveniente en materia de tan alto interes; en el concepto de que por su parte desde el día 29 de setiembre último y sucesivos tenia trazada la linea de conducta que se proponia seguir absoluta y exclusivamente, sean cuales fuesen las circunstancias en que pudiera encontrarse antes de recabar la resolucion de S. M. de la publicacion de la Constitucion en esta capital y su provincia, añadiendo en este estado de palabra el mismo escelentísimo señor presidente, ya como gefe superior político de la provincia, ya como comandante general del departamento, tenia consignados en repetidos actos y en las proclamas dirigidas á la provincia y á las tropas, al recibir la noticia de la incomunicacion de la primera con el resto de la isla, sus inalterables sentimientos, que no son otros que los de fidelidad á la Constitucion política de la monarquía, al trono constitucional de la Reina doña Isabel II, y á la Regencia y gobierno de su augusta Madre, con arreglo á los cuales ha procedido en el juramento de la citada Constitucion, y en todas las resoluciones consecuentes á tan solemne acto; que animado de estos mismos sentimientos, entiendo que el retroceso y reposicion de todas las cosas al ser y estado que tenian antes de 29 de setiembre, en los términos que previene el escelentísimo señor capitán general al comunicar las espresadas reales órdenes, envuelve inconvenientes de gravísima entidad: no empero así la subsistencia del actual orden de cosas, análogo en un todo á la voluntad nacional y á la deliberacion real que la ha confirmado de una manera tan esplicita como gloriosa; que S. E. no pretende ser perjuro faltando á un juramento tan público, tan legal, tan solemne como el que ha prestado, marchando en consonancia con la nacion entera y con su augusta cabeza, á la que si tal vez alucinados consejo han hecho creer momentáneamente que la ley fundamental de la monarquía era incompatible con la tranquilidad y el orden en esta fidelísima y venturosa isla, mejor informado el real ánimo de la escelsa madre de los españoles, que tan repetidos como relevantes testimonios ha dado de su inagotable bondad y beneficencia, variará seguramente de concepto cuando se eleven á su real comprension los justos y prudentísimos motivos

que de consuno recomiendan la identidad de las instituciones entre esta isla y la península; identidad que ha sido en todas épocas el mas robusto apoyo, como la prenda mas segura de su reciproca union; y que por todo ello, y por las demas razones harto vulgares que S. E. deja á la discrecion de los señores concurrentes, pone en su conocimiento las referidas comunicaciones, á fin de que, ya como corporacion superior de la provincia, ya como cuerpo consultivo de gefe político superior en los casos de arduidad, tenga á bien manifestar sus sentimientos en los mismos términos y con la propia franqueza que S. E. ha manifestado los suyos en tan importante y critica ocasion: lo cual atentamente oido por esta diputacion, pesadas, meditadas y conferidas con todo el detenimiento y profundo examen que demanda un asunto tan inesperado y sensible las razones que deben guiar el ánimo de S. E., respecto de un acuerdo de cuyo acierto ó desacierto dependen tan infinitos como delicados intereses; considerando que esta provincia en el hecho de proclamar la Constitucion política de la monarquía no ha sido mas que el eco fidelísimo del grito de la madre patria, y la ejemplar observadora de las deliberaciones de S. M. consignadas en su real decreto de 13 de agosto último en su glorioso manifiesto á la nacion y en los demas decretos posteriores promulgados en consonancia con aquellos principios; considerando asimismo que las órdenes comunicadas por el escelentísimo señor capitán general no solo no tienen en el régimen constitucional consagrado y jurado en la provincia toda la legal eficacia necesaria para imponer una ciega obediencia pasiva en diametral oposicion con la ley fundamental del estado, sino que aun en el mismo régimen anterior es muy vulgar y sabido que los reales rescriptos contrarios al bien comun debian ser acatados y obedecidos, sobreseyéndose empero en su cumplimiento y dando cuenta á S. M. de las razones inductivas de la revocacion y enmienda; considerando tambien que si en un régimen absoluto era lícito aquel medio aconsejado por el grito de la justicia ó el imperio de la necesidad, no puede ménos de serlo con prioridad de razon en un gobierno representativo, en que todos están sometidos al imperio de la ley, y en que la ley misma es el resultado de la opinion general, verdadera directriz y unica reguladora en el último analisis de la marcha gubernativa, como sin ir muy lejos lo prueban irresistiblemente los ejemplares recientes multiplicados en la madre patria en el hermoso período franqueado á la nacion por la escelsa manifestacion de la inmortal Cristina; considerando igualmente que del juramento de la Constitucion, de sus motivos, del inalterable orden y tranquilidad de esta provincia y de la imperiosa necesidad de identificarla con la madre patria, se ha dado cuenta por duplicado á S. M. la Reina Gobernadora, no solo por el escelentísimo señor gefe superior político, sino por esta escelentísima corporacion, por el muy ilustre ayuntamiento y otras autoridades, y por lo mismo no cabe otra resolucion que la de esperar la determinacion que plazca á S. M. adoptar en sus resultas, y con especialidad en las ventajosas circunstancias de hallarse reunidas desde el 24 de octubre próximo pasado las Cortes generales y estraordinarias, con cuyo acuerdo y deliberacion procederá sin duda el gobierno de S. M.; considerando finalmente que en la presente crisis el temperamento mas oportuno, mas prudente, mas conciliatorio de opuestos y encontrados extremos, es el de no hacer novedad en la situacion presente, hasta que las supremas autoridades de la nacion decidan de la suerte de esta provincia con detenido y profundo conocimiento de causa, tomando en consideracion las colisiones, quebrantos y compromisos que podrian resultar de todo procedimiento reaccionario en los momentos miseros en que toda la península y la vecina isla de Puerto-Rico

saludan con entusiasmo la Constitución restablecida por la mejor de las Reinas; acordó unánimemente que, acatando y obedeciendo cual corresponde las memoradas reales órdenes de 19, 23 y 25 de agosto último, y sin faltar en un ápice á las justas consideraciones que se concilia la autoridad superior del excelentísimo señor capitán general de la isla, se sobresea en su cumplimiento hasta que el gobierno de S. M. se sirva resolver lo que tenga por conveniente en resultados de la cuenta que se le ha dado, y la que de nuevo debe dársele de la presente ocurrencia, con esposición de las razones que legitiman esta deliberación; que al efecto se eleve á S. M. la mas reverente representación, con copia certificada de este acuerdo, en apoyo de los justos fines y pretensiones que en él se esplican; que asimismo se pase otra copia igual al excelentísimo señor gefe superior político, á fin de que S. E. se sirva transmitirla al excelentísimo señor capitán general de la isla, como una espresion de los acordes votos de este cuerpo, y de su sincero deseo de persuadir á dicho excelentísimo señor que solo le animan los sentimientos de adhesión al trono constitucional de la escelsa soberana de las Españas, de paz, de buen orden, de inalterable tranquilidad, de sumisión al supremo gobierno y de fraternal armonía con el resto de la isla, desgraciadamente incomunicada con esta provincia, y cuyo estado se suplica tambien á S. E. tenga la bondad de hacerlo cesar en recíproco beneficio de toda la isla; que esta acta se transmita tambien por el debido conducto á los ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes; imprimiéndose luego luego y publicándose por alcances extraordinarios en todos los periódicos para conocimiento y satisfacción del público.

Con lo cual conuluyó el acta, que firmaron el excelentísimo señor presidente y señores concurrentes, y el secretario.—*Lorenzo.—Kindelan.—Muñoz del Monte.—Garsen.—Licenciado Rodríguez.—Morgado.—Agustín de la Tejera y Bazo, secretario.*—Es copia:—*Agustín de la Tejera y Bazo.*

#### NUMERO 3.

*Oficio del excelentísimo señor capitán general y copias de las reales órdenes de que hace referencia el acta.*

Excelentísimo señor.—En oficio de 29 del mes próximo pasado que V. E. me dirigió por extraordinario, me notició haber procedido á publicar en esa provincia la Constitución política del año de 1812, sin mas antecedente que el de haber llegado á ese puerto un buque de Cádiz conductor de un impreso donde se decia que S. M. en decreto de 13 de agosto último se habia servido mandar que se publicase dicho código, en el ínterin que la nacion reunida en Córtes manifestase espresamente su voluntad, ó diera otra Constitución conforme á las necesidades de la misma. V. E. procedió entónces anticipándose á suponer que esa seria la voluntad soberana para estos dominios, sin aguardar mandato del gobierno supremo de la nacion, ni comunicacion mia; pero aquella voluntad se halla esplicitamente manifestada en las reales órdenes que acompaño en copias certificadas, y recibí en la noche de ayer por el correo de la península, donde se sirve declarar S. M. que el real decreto de 13 de agosto referido se observe solamente en la península é islas adyacentes, no habiendo juzgado conveniente hacer por ahora novedad en esta isla.—No dudo, por lo mismo, que sabedor V. E. ahora por órgano legal de la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, se apresurará á darle puntual, debido é inviolable cumplimiento, restituyendo las cosas al estado que tenían antes del citado día 29 del mes próximo pasado, y dándome aviso de haberlo así verificado al regreso del presente estraor-

dinario, para mi gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 22 de octubre de 1836.—*Miguel Tacón.*—Excelentísimo señor comandante general del departamento oriental.

#### NUMERO 4.

##### DE OFICIO

*Ministerio de la gobernacion del reino.—Primera seccion.*—Excelentísimo señor.—S. M. la Reina Gobernadora, siempre dispuesta á adoptar cuantas medidas contempla oportunas para el bien de los españoles y tranquilidad de los pueblos, ha tenido á bien resolver por decreto de 13 del corriente mes, que se publique la Constitución política de la monarquía del año de 1812, en el ínterin que reunida la nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitución conforme á las necesidades de la misma. En consecuencia de esta resolucion, el gobierno de S. M. se ocupa preferentemente en formar la convocatoria á Córtes, con el fin de que sin pérdida de momento puedan reunirse éstas, y puedan tener efecto las maternales miras de S. M.: en cuyo estado, no dudando de que estas se realizarán á la mayor brevedad; considerando que debe ser muy corto el período que debe mediar en esos paises, atendida su distancia, hasta que reciban la positiva y fundamental ley que ha de regir en toda la monarquía española, y persuadida de que en el ínterin puede ofrecer inconvenientes hacer una notable novedad en su actual régimen y sistema; ha tenido á bien resolver S. M. que el espresado real decreto se observe solamente en la península á islas adyacentes; pero me encarga que al tiempo de comunicar á V. E. esta resolucion para que arregle á ella sus disposiciones, todas dirigidas á la paz de esos habitantes y union á la península, le manifieste que tan luego como S. M. se digne aprobar la convocatoria á Córtes, que se está formando, se comunicará á V. E., á fin de que sin la menor dilacion se ejecuten en esa isla las elecciones de diputados; porque los deseos de S. M. son que el cuerpo representativo de todas las partes integrantes de esta vasta monarquía, fije la Constitución que ha de regirla. Lo digo á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1836.—*Ramon Gil de la Cuadra.*—Señor capitán general gobernador civil de la isla de Cuba.

#### NUMERO 5.

*Ministerio de la guerra.*—Excelentísimo señor.—Por el ministerio de la gobernacion del reino se comunica con esta fecha á V. E. la real orden que copio:—“Excelentísimo señor.—S. M. la Reina Gobernadora, siempre dispuesta á adoptar cuantas medidas contempla oportunas para el bien de los españoles y tranquilidad de los pueblos, ha tenido á bien resolver por decreto de 13 del corriente mes, que se publique la Constitución política de la monarquía del año de 1812, en el ínterin que reunida la nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitución conforme á las necesidades de la misma. En consecuencia de esta resolucion, el gobierno de S. M. se ocupa preferentemente en formar la convocatoria á Córtes, con el fin de que sin pérdida de momento puedan reunirse éstas, y puedan tener efecto las maternales miras de S. M.: en cuyo estado, no dudando de que estas se realizarán á la mayor brevedad; considerando que debe ser muy corto el período que debe mediar en esos paises, atendida su distancia, hasta que reciban la

positiva y fundamental ley que ha de regir en toda la monarquía española, y persuadida de que en el interin puede ofrecer inconvenientes hacer una notable novedad en su actual régimen y sistema, ha tenido á bien resolver S. M. que el espresado real decreto se observe solamente en la península é islas adyacentes; pero me encarga que al tiempo de comunicar á V. E. esta resolución para que arregle á ella sus disposiciones, todas dirigidas á la paz de esos habitantes y union á la península, le manifieste que tan luego como S. M. se digne aprobar la convocatoria á Cortes, que se está formando, se comunicará á V. E., á fin de que sin la menor dilación se ejecuten en esa isla las elecciones de diputados, porque los deseos de S. M. son que el cuerpo representativo de todas las partes integrantes de esta vasta monarquía, fije la Constitución que ha de regirla."—Y S. M. me manda que igualmente lo haga á V. E., á fin de que como jefe superior militar de esa isla, contribuya y coopere en cuanto dependa de su autoridad y facultades al cumplimiento de esta real disposición, y á que se conserve inalterable el orden y la tranquilidad pública. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1836.—*Camba*.—Señor capitán general de la isla de Cuba.

#### NUMERO 6.

*Ministerio de la gobernacion del reino.*—Primera sección.—Escelentísimo señor.—En real orden de 19 del corriente manifesté á V. E. las razones que tuvo S. M. presentes para resolver que no se haga novedad en ese pais en cuanto á su régimen actual de gobierno, hasta que las Cortes determinen y fijen la ley fundamental que ha de regir en toda la monarquía, y S. M. espera que V. E. empleará todo su celo en que tenga cumplido efecto esta real determinación; mas deseando al propio tiempo que no se pierda momento en que se verifique en esas islas la elección de diputados, y que éstos vengan con la brevedad posible á desempeñar las importantes funciones de tan distinguido encargo, remito á V. E. de la misma real orden el decreto dado por S. M. en 21 del actual, convocando á Cortes para el 24 de octubre próximo, al que va unida la esposición hecha por el ministerio á S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1836.—*Cuadra*.—Señor gobernador capitán general de la isla de Cuba.

#### NUMERO 7.

*Ministerio de gracia y justicia.*—Escelentísimo señor.—S. M. la Reina Gobernadora, siempre dispuesta á adoptar cuantas medidas contempla convenientes á la tranquilidad de sus pueblos, ha tenido á bien resolver por decreto de 13 del corriente mes que se publique la Constitución política de la monarquía de 1812, interin que la nación reunida en Cortes manifieste espresamente su voluntad ó dé otra Constitución conforme á las necesidades de la misma.

En consecuencia de esta determinación se han dictado varias disposiciones, que constan en los adjuntos impresos; mas considerando S. M. que debe ser muy corto el período que media en esos paises atendida su distancia, hasta que reciban la positiva y fundamental ley que ha de regir en toda la monarquía española, y persuadida de que puede ofrecer inconvenientes hacer entre tanto una notable novedad en su actual sistema, se ha servido prevenirme espresé á V. E., como de real orden lo ejecuto, que la remisión de los mencionados ejemplares no tiene otro objeto sino el de dar á ese tribunal el oportuno conocimiento, salvo en cuanto á los artículos 20 y 21 del decreto de convocatoria á

Cortes, que serán obedecidos y cumplidos en la forma y modo que en ellos se indica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1836.—*Joé Landero*.—Señor capitán general presidente de la audiencia de Puerto-Príncipe.

#### NUMERO 8.

##### SALA CAPITULAR.

En la muy noble y muy leal ciudad de Cuba, á 4 de noviembre de 1836 años, con objeto de celebrar cabildo extraordinario en calidad de pleno, se reunieron en esta sala capitular los señores alcaldes constitucionales don Francisco Mozo de la Torre, que hizo de presidente por otras ocupaciones del escelentísimo señor general jefe superior político don Manuel Lorenzo en el servicio público, y don Miguel Ignacio Peralta, regidores don Andres Brú, don Andres Duran, don Marcelino de las Cuevas, don Carlos Miyares Zenarruza, don Manuel Martí, don Antonio Abad Collazo y don Francisco Garzot: en este estado entró el señor alcalde tercero en depósito don Francisco Bruno Villalon; y por oficio de esta fecha del enunciado escelentísimo señor jefe superior político, se impuso esta ilustre corporación de que su convocatoria tenia por importante objeto poner en su conocimiento las reales órdenes de 19, 23 y 25 de agosto último que comunicaba adjuntas, las que le habian sido remitidas por el escelentísimo señor capitán general de la isla don Miguel Tacón, en las que se habia servido disponer S. M. que la publicación de la Constitución tenga lugar únicamente en la península é islas adyacentes, sin que se haga alteración en las de ultramar hasta que las Cortes constituyentes espresen su voluntad; en cuya virtud le ordenaba aquel jefe que restituyera las cosas al ser y estado que tenían en esta provincia antes de la anticipada publicación que se hizo en ella, en cumplimiento de la espresion esplicita de S. M.; pero que S. E., obediente como siempre lo ha sido á las órdenes soberanas, las atacaba profundamente desde luego; mas que en su observancia advertía que, retrogradando de la marcha una vez emprendida, las consecuencias inmediatas serían sobre seguro de fatal y pernicioso trascendencia para la tranquilidad del vecindario, no ménos que para otros resultados que demandan imperiosamente la consideración del gobierno al favor de la muy atendida circunstancia de que S. M. la inmortal Reina Gobernadora no ha espedido sus decretos con noticia del generoso pronunciamiento de esta provincia, conforme se advierte ostensiblemente de sus fechas; y que en tal estado habia deliberado tomar consulta para la providencia que debiera adoptar con la escelentísima diputación provincial y el muy ilustre ayuntamiento, como únicas corporaciones existentes, de cuya sensatez y cordura esperaba que le ilustrasen en tan espinosas circunstancias. Procedió en seguida á una detenida discusión, y por unánime y bien premeditado acuerdo convinieron primeramente en que S. E., para conservar la paz preciosa de que disfruta la provincia, no debe separarse un punto de la línea de conducta que se habia trazado, en consideración ante todo á que no han llegado todavía á S. M. los votos de esta provincia, consignados en su espontáneo pronunciamiento por la Constitución de la monarquía, que ella se dignara jurar y hacer publicar en su decreto de 13 de agosto último, sin diferencias ni exclusiones de españoles, á quienes devolvía su Código sagrado, como en prenda de su indecible amor hacia los pueblos; que mientras tanto una orden de la capitanía general para tornar al antiguo sistema, no era una procedencia inmediata del trono, que ignorando los acontecimientos ocurridos no podrá atri-

buir á desobediencia la continuacion de la presente actitud de los cubanos, á que les fuerzan el sostenimiento de sus derechos y la conservacion y uniformidad de las opiniones, que si una vez por desgracia llegan á dividir los ánimos, fomentarán la discordia entre la provincia y su ruina inevitable; y á que les obliga el solemne compromiso de mas de 200.000 almas, jurando la Constitucion y prometiendo defenderla hasta derramar la última gota de su sangre; que la razon única en que se apoya la escepcion que se hace de esta isla en la citada real orden de 19 de agosto anterior, referente á los inconvenientes que puede ofrecer una notable novedad en su régimen y sistema, tenían la grata complacencia de presentarla desvanecida y fuertemente contrariada con hechos indubitables, que contestan á la vana futilidad de unos temores inventados por la sagacidad del despotismo colonial, y por la imaginacion creadora de los que, viviendo de los pasados abusos, sorprenden el justificado ánimo de S. M. para mantener en cadenas un pueblo que quiere y debe ser libre, y á cuyos clamores no prestará de cierto el ángel tutelar de la regeneracion española un oído sordo, ni ménos el ilustrado Congreso, que en todas épocas y circunstancias jamas ha segregado ni echado en olvido lo que se debe á un pueblo fiel, ilustrado, unido y participante siempre de las glorias y de las desgracias de la madre patria; hechos que, patentizados en la inalterabilidad del orden público, observada desde 29 de setiembre en que se publicó el sacrosanto Código de Cádiz en toda la provincia, son el mas vivo testimonio de que los temidos inconvenientes solo han sido el sueño delirante de la arbitrariedad ofendida, como inspirado por los opresores de las libertades de la isla, que consideraban en el sostenimiento de aquellas la áncora de salvacion de todos, cuya exasperacion tocaba ya á su término, con el sistema bárbaramente despótico que la regia, sistema que no ha permitido al resto de la isla osten-  
tar sus deseos comprimidos por la fuerza, y amenazados con el ostracismo ó con la muerte; que mas segura que nunca S. M. de la inalterable fidelidad de los cubanos, que tantas pruebas tienen dadas de su jamas desmentida adhesión por la idolatrada Reina doña Isabel II, particularmente en estos propios dias, en que todas sus inspiraciones por la libertad han estado constantemente hermanadas de las ideas de sumision y de respeto al supremo gobierno, ningun temor inspirará seguramente la provincia, que, conocedora y avisada de lo que cumple á sus mas caros intereses, aguardará tranquila á que se juzgue en el Congreso la causa dividida de la isla, en que se promete el distrito oriental de ella la mas completa victoria en razon de la justicia de su causa, que descansa, á la vez que en la cualidad de españoles de sus habitantes, en la muy posible, fácil y segura conciliacion del sistema de libertad planteado en la península con la posicion política y económica de estas provincias ultramarinas. Que por otra parte, á la manera con que por disposiciones consignadas en las leyes del reino se acata y no se cumple cualquiera orden de la soberanía que por sus consecuencias gravosas al derecho público y aun privado se vuelve contra su objeto, se dejen incumplidas las reales órdenes que han sido comunicadas á este consistorio por las poderosas consideraciones que van emitidas, y mas aun porque la injusta exclusion que se hace de esta isla por primera vez de la suerte comun que cabe á la madre patria, será indudablemente un elemento de escisiones y partidos que no hay otro modo de precaver sino haciéndola seguir unida al carro de la revolucion abrazada por la nacion entera; y que por tanto era de parecer este ilustre cuerpo, que S. E. acudiese á S. M. implorando de su maternal benignidad que, en virtud del derecho adquirido por la

lealtad de la isla, echara sobre ella una ojeada de paz y de consuelo, haciéndola participante de todas las mejoras y reformas que se establecen en la metrópoli, como medida necesariamente imperiosa para conservar una paz eterna, una confraternidad inmutable entre estos moradores, y la abundancia y felicidad á que aspiran por el sentimiento de su propia conservacion, encareciéndola hoy mas que nunca de la inmutable decision por su legítima y sagrada causa.

En segundo lugar acordaron: que no pudiendo ser indiferente á este cuerpo la ley escepcional, que se acaba de poner en su conocimiento; que acuda tambien por su parte á escitar la maternal bondad de S. M. la augusta Reina Gobernadora por medio de una reverente esposicion, á fin de que se digne considerar á esta provincia como parte integrante de la monarquía, sujeta á unas mismas leyes; obligada á seguir la suerte cualquiera que sea la que quepa á la metrópoli, como reconocimiento de rigorosa justicia que exigen los inalienables derechos de los españoles que la habitan, y al mismo tiempo en consideracion á que no es de otro modo que pueda proveerse con fundada confianza á evitar la indivision de los ánimos, á la union en todos sentidos, á la grata dependencia de que se ha hecho un deber eterno por amor y gratitud, y que igual constancia se dirija á las Cortes constituyentes conforme lo permiten las nuestras actuales instituciones, para que en su alta consideracion se digne decretar por ahora el remedio congruente á satisfacer las necesidades de estos pueblos, y en miras de que dé un lugar á esta isla á la par de las demas provincias de la nacion sin odiosas diferencias, que se mirarian en este suelo como la enseña fatal de su destruccion y de su ruina; á cuyo efecto se encarga para su desempeño á los señores alcaldes don Francisco Mozo de la Torre y don Miguel Ignacio Peralta, y regidor don Carlos Miyares Zenarruza. Tercero y último: que para el mantenimiento de la tranquilidad en la provincia, adopta S. E. cuantas medidas juzgue oportunas, contando con la mas franca y decidida cooperacion de este consistorio, que á todas horas está decidido á ocuparse por tan sagrado objeto; y que en miras de que haga el uso que tenga por conveniente de este acuerdo, se le despachen por secretaría las copias certificadas que pidiere, quedando S. E. facultado ámpliamente para proveerse de cuantos artículos, municiones y pertrechos considere necesarios para el mantenimiento del régimen que felizmente nos gobierna, á cuyo efecto se ponen á su disposicion todos los fondos con que cuenta este ilustre cuerpo; en el concepto de que los señores concurrentes estiman que jamas ni nunca serán empleados para una atencion mas digna y de tanto beneplácito: concluyendo con que se publique por alcance inmediatamente este acuerdo para satisfaccion del pueblo libre que representa.

Con lo que quedó terminada esta sesion, que fué aprobada por el señor presidente y demas señores capitulares, que suscriben de que yo el infrascrito secretario certifico:—Francisco Mozo de la Torre.—Miguel Ignacio Peralta.—Francisco Bruno Villalon.—Andrés Brú.—Andrés Duran.—Marcelino de las Cuevas.—Carlos Miyares.—Manuel de Martí.—Antonio A. Collazo.—Francisco Garzot.—Manuel Chacon, secretario.—Es copia:—Cuba 4 de noviembre de 1836.

Chacon

## NUMERO 9.

Compañeros.—El genio oculto de la discordia que en todas circunstancias huye presuroso á la vista de las filas de la lealtad, ha querido introducirse en ellas en estos dias, y estoy informado lo que ha hecho por los inicuos medios de graduar que nuestros pasos de amor á la

Constitucion y á nuestras idolatradas Reinas Isabel y Cristina tienden á la independencia de nuestra madre patria: ¡horror, execracion eterna contra semejantes malvados! Que huyan pavorosos de nosotros para siempre: somos españoles buenos, y esto basta; y si estos infames pretenden dividirnos de los sagrados principios que tantas veces hemos marcado con nuestro juramento y nuestra sangre, es solo por el interes de que se pierda esta hermosa isla, tan unida en sentimientos y otros mil vínculos á la metrópoli, ya que no pueden entregarla á su déspota y fanático Carlos.

Soy español, y todos los somos, y á todos nos toca vigilar y espiar la conducta de los agentes de la usurpacion, que son los únicos que imaginan y suponen independencia, cuya palabra de horror y proscripcion jamas debe herir nuestros oidos; y si por fortuna alguno de ellos llega á ser descubierto, el solo término de

dos horas será mas que suficiente para morder el plomo de cuatro balas, que ha de terminar su ominosa y desgraciada existencia.

Mas de cien batallas contra usurpadores de nuestra patria, y el haber derramado mi sangre por seis ocasiones; son los precedentes que os ofrezco en segura garantía de que os hablo la verdad. Nuestra causa es de la Reina, es de la nacion: he representado á estos dos poderes por medio de comisionados que pasan á la corte: juramos la Constitucion por sus mandatos; que la Reina y la nacion nos digan si hemos obrado mal ó bien, y los preceptos que nos impongan serán fiel y exactamente cumplidos, primero por mí, y en seguida por vosotros. Mientras tanto os recomiendo y os exige la misma subordinacion y disciplina vuestro compañero—

*Manuel Lorenzo.*

---

Cádiz: 1836.—Imprenta del COMERCIO, encargada á Campe, calle de la Verónica, número 151.